

## ORDENANZA Nro. 002-GADMA-2023

# REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA



AGOSTO-2023

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona en la búsqueda continua de la mejora institucional ha propuesto un modelo de gestión que garantice la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario del cantón. Esta nueva institucionalidad busca también desarrollar un modelo territorial que se base principalmente en impulsar las potencialidades endógenas del cantón, el manejo sostenible de sus recursos, procurando una relación armónica y democrática con la comunidad, y garantizando la inclusión social de todos los ciudadanos.

Tomando en consideración que el cantón Archidona ha tenido un alto crecimiento poblacional en los últimos años, y, por ende, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona ha tenido que incrementar la capacidad de servidores y servidoras municipales, así como también se han aumentado las competencias dentro de los GAD's de todo el país y para ofrecer un servicio de alta calidad a toda la ciudadanía.

Con estos antecedentes expuestos se ha visto que es importante y necesario reformar la ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para los servidores y servidoras públicos de la institución, acogiéndonos a la tabla de escalas de remuneraciones mensuales otorgadas por el Ministerio de Trabajo.

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 225 numeral 2 de la Carta Magna sostiene que: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

**Que**, el artículo 240 de la Norma Suprema estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;

**Que**, el artículo 253 de la Carta Magna prevé que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo concibe que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo describe que: *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el inciso tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá*

*interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo por lo prescrito en la Constitución y las Leyes de la República (...);*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”*

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;*

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ampara que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días las sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Que**, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos (...)”*;

**Que**, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previo comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o dirigir (...)”*;

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónomo y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones (...)”*;

**Que**, el inciso final del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”*;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público ampara que: *“El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”*;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público concibe que el subsistema de planificación del talento humano: *“Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”*;

**Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público serán entre algunos: *“Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional”*;

**Que**, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: *“Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicarán la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”;*

**Que**, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público concibe que: *“Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales”;*

**Que**, el artículo 251 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público ampara que: *“Las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos se estructurarán mediante grados en cada grupo ocupacional establecido en el subsistema de clasificación de puestos”;*

**Que**, el artículo 253 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: *“La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la remuneración mensual unificada de la o el servidor de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, se aplicará sobre la base de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de los correspondientes grupos ocupacionales, según la disponibilidad presupuestaria”;*

**Que**, la Norma 200-04 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado precisa que: *“La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que entienda el cumplimiento de su misión y apoya efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe completar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores”;*

**Que**, la Norma 407-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado determina que: *“Las unidades de administración de talento humano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé que: *“En caso de que el Ministerio del Trabajo, a través de la evaluación y control a las Unidades de Administración del Talento Humano, determine que la clasificación de puestos no se sujetó a esta Ley, su Reglamento y a la norma técnica del subsistema de clasificación de puestos, reubicará a la servidora o servidor del sector público en el grado de la escala que técnicamente le corresponda. Los valores de la nueva ubicación no serán reconocidos retroactivamente. La reubicación no implicará reducción de remuneraciones, ni conculcación de derechos adquiridos a los servidores públicos”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 - 0060, expedido el 26 de marzo del 2015, establece la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015 - 0060, tipifica que: *“Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del citado acuerdo y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”;*

**Que**, el Ministerio del Trabajo, emite el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de fecha 22 de junio de 2016, el mismo que reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Sector Público, mediante la cual se sustituye el literal b) del Art. 16 de la Norma Técnica antes señalada

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 de fecha 04 de octubre de 2022 en su artículo 41 determina que: *“El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición cuando se produzca una de las siguientes causas: (...) f) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso”;*

**Que**, según Memorando Nro. GADMA-UTH-2023-0533.1-M de fecha 18 de mayo de 2023, la Ing. Erika Apunte, en calidad de Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Sra. Lic. Amada Grefa, Alcaldesa del cantón Archidona, certificando que: *“(...) No existe llamamiento a concurso de méritos y oposición dentro de la Entidad Municipal en ningún cargo”;*

**Que**, según el Circular Nro. GADMA-AL-2023-0002-C de fecha 06 de junio de 2023, la máxima Autoridad del cantón, señaló que: *“Me permito poner en su conocimiento que la Administración 2023-2027 que inició desde la posesión de las Autoridades el día domingo 14 de mayo de 2023, en los actuales momentos, alineándose a los objetivos y metas que persigue, va a entrar en un proceso de reestructuración institucional, donde se plantea la revisión, actualización y/o modificación del Orgánico Funcional de Gestión por Procesos del GAD Municipal, como también, la elaboración de la normativa conjunta (...)”;*

**Que**, en el Informe Técnico Nro. 002-2023-UTH suscrito por la Mgs. Verónica Herrera Espín y de recibido a fecha 12 de junio de 2023 en la Alcaldía, en su parte pertinente en referencia al análisis técnico, en el numeral 7 se estipula que: *“En la Escala de Remuneraciones mensuales unificadas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del GADMA, aprobada mediante Ordenanza No. 027-GADMA-2022, se incumplió lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 81 tercer ítem que claramente expresa **“...Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público...”**; ya que los Analistas Municipales 3 que mantienen un rol de ejecución y coordinación de procesos dentro de la escala remunerativa, hasta el 31 de diciembre de 2022, tenían acciones de personal como COORDINADORES donde se estipula que eran de libre nombramiento y remoción, realizando una clasificación descendente con la finalidad de que estos cargos entren a ser protegidos por la carrera del servicio público (...)”*;

**Que**, con fecha 19 de septiembre de 2022, se promulgó la Ordenanza Nro. 027-GADMA-2022 misma que trata sobre: **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA”**, en la cual se determina la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona;

**Que**, el artículo 8 de la Ordenanza Nro. 027-GADMA-2022 misma que trata sobre: **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA”**, precisa que: *“La Coordinación de Talento Humano, de acuerdo a necesidades institucionales, mandatos y disposiciones legales, realizarán los correspondientes informes o proyectos para las reformas del caso de la presente ordenanza en referencia a variaciones de los rangos salariales, metodología, grupos ocupacionales y/o denominaciones de cargo”*;

**Que**, con fecha 31 de julio de 2023 según Memorando Nro. GADMA-UTH-2023-1122-M suscrito por la Mgs. Verónica Herrera en su calidad de Encargada de Talento Humano, en atención al artículo 8 de la referida Ordenanza, anexa el informe técnico Nro. 037-2023-UTH, el que en su parte pertinente de las conclusiones menciona: *“(...) se procede a SUBSANAR la inobservancia realizada al tercer inciso del Art. 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la vulneración de los derechos a una remuneración justa y equitativa de los servidores permanentes de la entidad municipal, de esa manera se da fiel cumplimiento con el marco jurídico vigente que rige para el efecto, garantizando primordialmente la correcta gestión administrativa del personal y sus recomendaciones, evitándonos así los inconvenientes con los Órganos de Control en lo posterior.”*

**Que**, se presentó al Concejo Municipal mediante Memorando Nro. GADMA-DA-2023-0939-M, del 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Edison Mauricio Freire, el **“PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA N° 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY**

ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA”;

**Que**, conforme obra en la Convocatoria No. 011 efectuada el 02 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Félix Grefa Shiguango, en calidad de Secretario General, se puso entre los puntos del orden del día para la sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal el numeral 8., el cual se refiere a: *“Primer Debate para conocimiento, análisis y resolución: PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA No. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA.”;*

**Que**, con fecha 2 de agosto de 2023, tras haberse tratado el punto del orden del día descrito en el párrafo anterior, el Pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria Nro. 011-2023, mediante Resolución de Concejo No. 015 resolvió: *“1.- APROBAR EN PRIMER INSTANCIA EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA y 2.- REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO, PARA SU TRATAMIENTO, ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORME PARA EL SEGUNDO DEBATE.”;*

**Que**, conforme obra en la Convocatoria No. 13 efectuada el 16 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Félix Grefa Shiguango, en calidad de Secretario General, se puso entre los puntos del orden del día para la sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal el numeral 6 el cual se refiere a: *“SEGUNDO DEBATE: PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA”;*

**Que**, con fecha 16 de agosto de 2023, tras haberse tratado el punto del orden del día descrito en el párrafo anterior, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 013-2023 resolvió: *“1.- APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA NO. 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA”;* y,

**Que**, es necesario establecer remuneraciones acorde a las directrices establecidas por parte del Ministerio del Trabajo, mismas que permitan garantizar los derechos de los servidores públicos, conforme a la capacidad presupuestaria que tiene el GAD Municipal de Archidona;

**Que**, el cumplimiento adecuado de las políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

**EXPEDIR:**

**REFORMA A LA ORDENANZA N° 027-GADMA-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARCHIDONA.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el cuadro del artículo 3 por la siguiente tabla:

**ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**

NIVEL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN	PISO	TECHO	INSTRUCCIÓN	ROL	DESCRIPCIÓN DEL ROL
GOBERNANTE	9 NJS	EJECUTIVO	ALCALDE/ALCALDESA	SBU	4.508,00	INDISTINTO	Art.59 COOTAD	Representación legal, facultad ejecutiva, dirección política y estratégica institucional
	2 NJS		CONCEJALES	50% remuneración máxima Alcalde/Alcaldesa			Art. 61 COOTAD	
DIRECTIVO	1 NJS	DIRECTIVO 1	DIRECTOR/A/ASESOR/A	1.900,00	2.368,00	Tercer o Cuarto Nivel	Coordinador del macro proceso	Direccionar, coordinar, liderar y controlar una unidad que integra varios procesos o subprocesos organizacionales
	NJS	DIRECTIVO	SUBDIRECTOR/A, TESORERO/A, CONTADOR GENERAL	1.491,00	1.676,00	Tercer o Cuarto Nivel	Supervisor del macro proceso	Coordinación y supervisión de unidades y/o procesos organizacionales
PROFESIONAL	10	Servidor Público 6	LIDER	1.390,00	1.490,00	Tercer o Cuarto Nivel	Ejecución y Supervisión de Procesos	Ejecución de actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
	9	Servidor Público 5	ANALISTA DE PRESUPUESTO	1.213,00	1.389,00	Técnico superior/Tecnólogo superior/Tercer Nivel	Ejecución de Procesos	Ejecutar actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
			PROFESIONAL MUNICIPAL 4					
			TECNICO/A DE RENTAS MUNICIPALES					
			TÉCNICO/A DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL					
			FISCALIZADOR					
ESPECIALISTA DE SERVICIOS MUNICIPALES								

			MÉDICO OCUPACIONAL					
			CONTADOR					
			OFICIAL DE CUMPLIMIENTO					
			PLANIFICADOR MUNICIPAL					
			ANALISTA DE TALENTO HUMANO					
			TECNICO/A DE SERVICIOS MUNICIPALES					
	8	Servidor Público 4	PROFESIONAL MUNICIPAL 3	1.086,00	1.212,00			
	7	Servidor Público 3	PROFESIONAL MUNICIPAL 2	902,00	1.085,00			
			ASISTENTE DE ALCALDÍA					
	6	Servidor Público 2	ASISTENTE TECNICA DE DIRECCIÓN	818,00	901,00			
			PROFESIONAL MUNICIPAL 1					
NO PROFESIONAL	5	Servidor Público 1	TECNICO MUNICIPAL 3	734,00	817,00	Tercer año aprobado, Certificado de culminación de educación superior	Ejecución de Procesos de Apoyo	Ejecutar actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
	4	Servidor Público Apoyo 4	TECNICO MUNICIPAL 2	701,00	733,00	Bachiller	Técnico/Administrativo	Ejecutar actividades que faciliten la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
			ASISTENTE ADMINISTRATIVO					
NOTIFICADOR								

	3	Servidor Público de Apoyo 3	TECNICO MUNICIPAL 1	622,00	700,00	N/A	Servicios
	2	Servidor Público de Apoyo 2	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	553,00	621,00		
	1	Servidor Público de Apoyo 1	SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	527,00	552,00		

**Fuente:** Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, No. MDT-2016-0306, No. MDT-2016-0152, No. MDT-2017-0152 y No. MDT-2017-0154

**Art. 2.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:

Para los efectos, de los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente y se encuentren sobrevalorados, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a la presente Reforma a la Ordenanza establecida en el artículo 01 de esta ordenanza, si la remuneración que se venía pagando fuere superior.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El área de Talento Humano del GAD Municipal de Archidona será el ente encargado de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de esta Reforma a la Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La o el Alcalde mediante resoluciones administrativas emitirá las correspondientes normas operativas, políticas, manuales, instructivos y procedimientos, concernientes a los subsistemas de administración del talento humano, a fin de viabilizar la presente Reforma a la Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Disponer que la Dirección Administrativa realice la documentación correspondiente a fin de que se realice el distributivo de remuneraciones, incidencias y las modificaciones que ocasione la aplicación y cumplimiento de la presente Reforma a la Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El área de Talento Humano deberá realizar las adecuaciones necesarias y coordinará con la Dirección Administrativa las estrategias y lineamientos que se tomen con respecto al accionar del mismo, previa autorización de la máxima Autoridad, todo con el afán de que se dé cumplimiento con las normas previstas para el subsistema de planificación de talento humano.

**TERCERA.-** En el tiempo no mayor a 90 días plazo, el área de Talento Humano, la Dirección Administrativa y los departamentos correspondientes, presentarán los proyectos al Manual de Procesos, Reglamento Interno, Manual de Clasificaciones de Puestos y demás insumos, para que puedan ser aprobados y suscritos en las instancias correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Reforma a la Ordenanza será aplicada y entrará en vigencia una vez que se cuente con el informe económico-presupuestario presentado por parte de la Dirección Financiera, así como también, del distributivo de personal y la incidencia económica de las remuneraciones.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo que sea contrario a las disposiciones contenidas en esta Reforma a la Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**

Lcda. Amada Grefa Tapuy  
**ALCALDESA**

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 02 y 16 de agosto del 2023 mediante Resoluciones de Concejo 015 y 020 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.** – Archidona, 23 de agosto de 2023, las 15H00 Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lcda. Amada Grefa Tapuy  
**ALCALDESA**

**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Félix Grefa Shiguango  
**SECRETARIO GENERAL**